

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2018-00118 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido<sup>1</sup> y a lo dispuesto en auto del 2 de agosto de la pasada anualidad<sup>2</sup>, se pronuncia el Despacho sobre la continuación del presente asunto.

Conforme al folio de matrícula donde se registró la medida cautelar<sup>3</sup>, la copropiedad se distribuye de la siguiente forma:

<b>Propietario</b>	<b>Porcentaje</b>
Alfredo Barrero Montealegre (q.e.p.d.)	3,05%
Gustavo Zamudio Huertas	10,76%
Manuel Charrasquiél	5,34%
Octavio Augusto Padrón Martínez (q.e.p.d.)	4,52%
Juan José Botero Ángel	9,99%
Carlos Enrique Montoya Rico (q.e.p.d.)	0,20%
Salvador Antonio Padrón Jabib	2,03%
Rufina Ardila Viuda de Ramírez (q.e.p.d.)	0,88%
Carmen Trujillo de Marulanda (q.e.p.d.)	4,11%
Susana Ortiz de Rivera	4,20%
Merkasa S.A.S.	40%
Álvaro Enrique Forero Salcedo - Demandante	14,92%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

Sin embargo, la demanda fue dirigida contra María del Carmen Salgado de Botero y María del Rosario Vitola aparentemente como representantes de Juan José Botero Ángel y Manuel Charrasquiél respectivamente, pero no se aportó (i) registros civiles de defunción de los propietarios inscritos, (ii) ni documento alguno en que se acreditara el parentesco y/o la sucesión procesal.

En este punto se hace necesario poner de manifiesto que, según el folio de matrícula expedido el 29 de marzo de 2019<sup>4</sup>, la anotación No. 022 donde se registró una aclaración a favor de María del Carmen Salgado de Botero y María del Rosario Vitola por los porcentajes de 9,99 y 5,34%, no tiene validez, por lo que la propiedad sigue incólume en cabeza de los señores Botero y Charrasquiél.

De otra parte, respecto a los demandados Susana Ortiz de Rivera y Gustavo Zamudio Huertas, si bien inicialmente se había solicitado su emplazamiento, es de advertir que, conforme a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, los mismos cuentan con afiliación **activa** en la NUEVA EPS en los municipios de Neiva y Girardot<sup>5</sup>, respectivamente.

<sup>1</sup> Archivo 053.

<sup>2</sup> Archivo 044.

<sup>3</sup> Fls. 88 a 96 del cuaderno principal.

<sup>4</sup> Fls. 88 a 94 del cuaderno principal.

<sup>5</sup> <https://servicios.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>

Igualmente, el Registro de Personas Emplazadas efectuado por la Secretaría se realizó de forma *privada*<sup>6</sup>, por lo que adolece del requisito de publicidad viciando dicho acto procesal, y siendo necesario sanear el mismo luego de intentar la notificación personal de los accionados.

Así las cosas, en aras de corregir los yerros advertidos y prevenir nulidades en el futuro relacionadas con la integración del contradictorio, se torna necesario (i) requerir a la parte demandante para que informe sobre el fallecimiento y/o aporte registros civiles de defunción de Juan José Botero Ángel y Salvador Antonio Padrón Jabib, ya que los mismos no se encuentran registrados en el BDU; y (ii) requerir a los señores LUZ ELENA, JOSÉ VICTOR, EDGAR JULIO y JUAN CARLOS CHARRASQUIEL VITOLA para que aporten registro civil de defunción del señor Manuel Charrasquiel.

En ese sentido, también se requerirá a la NUEVA EPS S.A., para que informe los datos de notificación de los demandados SUSANA ORTIZ DE RIVERA y GUSTAVO ZAMUDIO HUERTAS, a efectos de intentar notificarlos personalmente previo a decretar nuevamente su emplazamiento.

Así las cosas, una vez se verifique el fallecimiento de los demandados JUAN JOSÉ BOTERO ÁNGEL, SALVADOR ANTONIO PADRÓN JABIB y MANUEL CHARRASQUIEL, se ordenará su inserción en el Registro Nacional de Emplazados para agotar la vinculación de sus herederos determinados e indeterminados, teniendo en cuenta las sucesiones procesales ya reconocidas en el asunto, en consonancia con el auto emitido el 29 de marzo de 2023<sup>7</sup>.

Hasta que no estén debidamente vinculados los copropietarios inscritos y/o sus herederos, y se hayan producido los traslados de ley, no se puede proferir auto decretando la división deprecada.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR la nulidad del emplazamiento realizado por la Secretaría el 2 de agosto de 2019 respecto a los demandados SUSANA ORTIZ DE RIVERA y GUSTAVO ZAMUDIO HUERTAS.

SEGUNDO: PRECISAR que los propietarios inscritos en el folio No. 50C-83161 son los mencionados en el cuerpo de esta providencia, ante la invalidez de la anotación No. 022.

TERCERO: EXCLUIR del presente trámite divisorio a las señoras MARÍA DEL CARMEN SALGADO DE BOTERO y MARÍA DEL ROSARIO VITOLA (q.e.p.d.) como demandadas, atendiendo que no son propietarias inscritas.

---

<sup>6</sup> Fls. 102 a 107 del cuaderno principal.

<sup>7</sup> Archivo 030.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 20 días, informe sobre el fallecimiento y/o aporte los registros civiles de defunción de Juan José Botero Ángel y Salvador Antonio Padrón Jabib.

QUINTO: REQUERIR a los señores LUZ ELENA, JOSÉ VICTOR, EDGAR JULIO y JUAN CARLOS CHARRASQUIEL VITOLA, para que en el plazo ya mencionado aporten registro civil de defunción del señor Manuel Charrasquiel.

SEXTO: REQUERIR a la NUEVA EPS S.A., para que en el término improrrogable de 3 días informe a este Juzgado los datos de domicilio y notificación física o electrónica de los afiliados SUSANA ORTIZ DE RIVERA [C.C. 26.411.245] y GUSTAVO ZAMUDIO HUERTAS [C.C. 365.795]. Por Secretaría **comuníquese** lo aquí dispuesto por el medio más expedito.

SÉPTIMO: Una vez se allegue la información requerida o fenezca el plazo otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el saneamiento de los yerros señalados e integrar en debida forma el contradictorio.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 006 fijado el 23 de ENERO de 2024 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
---

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3273c2298f472eb37e10fbb80770a2535e80bb501796cc506aff7bd066ad637b**

Documento generado en 22/01/2024 09:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>